

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2021-00221
DE : CAMARA DE REPRESENTANTES.
CONTRA : COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En Bogotá, D.C., a los (26) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resuelta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos de la demanda, relacionados en los numerales 1 y 3 a 6 pues la demandada señaló no ser ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si COOMEVA EPS S.A. es la responsable de reconocer y pagar a favor de la CÁMARA DE REPRESENTANTES el valor de las incapacidades de los trabajadores y días mencionados, junto con el pago de los intereses moratorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 1281 de 2002.

Como pretensiones subsidiarias si hay lugar, a ordenar a COOMEVA EPS S.A. al pago de la correspondiente actualización monetaria con base en el índice de precios al consumidor a favor de LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, igualmente de las personas relacionados en la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada la demanda visible a folios 9 a 135 del expediente (relacionada a folio 7).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y se encuentran a folios 191 a 27

*Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad COOMEVA EPS., reconocer y pagar a la CAMARA DE PRESENTANTES el subsidio de incapacidad pagados a la señora VANESSA PAOLA PEREA PUENTES **desde el 08 de julio de 2018 hasta el 10 de octubre de 2018, es decir, 95 días de incapacidad**, debidamente indexadas hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad COOMEVA EPS., reconocer y pagar a la CAMARA DE PRESENTANTES el subsidio de incapacidad pagados a la señora CAROLINA GONZALEZ PEREZ desde el **02 de julio del año 2018 hasta el 02 de noviembre de 2018, es decir, 153 días de incapacidad.**, debidamente indexadas hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

TERCERO: ABSOLVER a la sociedad COOMEVA EPS., de las demás pretensiones incoadas por la CAMARA DE PRESENTANTES, conforme las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes.

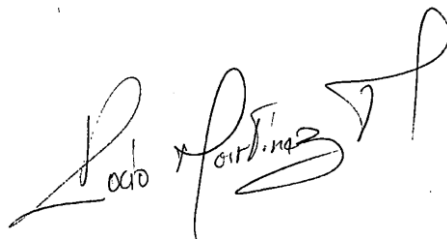
Las partes quedan notificadas en estrados

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a91cc90f-0185-4c2a-a4c6-59af1d64e5e2?vcpubtoken=6c200795-f6f5-4c68-94bc-dc25f7d7a346>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3787c5ce-33b0-49a9-b783-d576c259554f?vcpubtoken=742ab04c-34a5-4b77-983e-1b188d9bce9e>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8145dc0ff8e33efdea027a26ce73a83c67350f8f7e374ce520bcae7b3083ef75**

Documento generado en 30/09/2022 09:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>